

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN Nº 3 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GÓJAR PARA INCLUSIÓN DE UNA ROTONDA EN EL CRUCE CON LA AVENIDA DE ANDALUCÍA (EXPEDIENTE EAE/2054/2018)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

Se plantea la inclusión de una glorieta que habilite el acceso a la actual Avenida de Andalucía en el cruce con la carretera provincial GR-3209 de Granada-Dílar en dirección La Zubia. Esta actuación en el punto kilométrico 5+250 de la carretera GR-3209 se contempla en el "Plan de puntos negros y mejora de la viabilidad del ejercicio 2015" de la Diputación de Granada.

La Innovación propone las siguientes modificaciones sobre parcelas ubicadas en Suelo Urbano:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln	PÁGINA	1/6

- En una superficie de 409,28 m², clasificada como Suelo Urbano Consolidado, se propone el cambio de Espacios Libres a Vial.
- En una superficie de 88,12 m², clasificada como Suelo Urbano Consolidado, se propone el cambio de Residencial Unifamiliar Adosada a Vial.
- En una superficie de 189,13 m², clasificada como Suelo Urbano Consolidado, se propone el cambio de Espacios Libres a Vial.
- Expropiación de 865 m² de la superficie de la Parcela 2, clasificada como Suelo Urbano Consolidado Vial.
- Ajuste de las condiciones urbanísticas para la ordenación que el nuevo trazado implica.

La Innovación afecta a la ordenación estructural, ya que se propone en el ámbito de la carretera provincial GR-3209 de Granada-Dílar, que pertenece a la red viaria de nivel local-supramunicipal del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

2.2. Estudio de Alternativas

La alternativa cero o de no actuación supone mantener el planeamiento general vigente en Gójar, Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que se aprobó por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo con fecha de 24 de abril de 2013. El PGOU incluye el vial de la carretera provincial GR-3209 de Granada a Dílar.

El documento ambiental resalta que Gójar es un municipio de relevancia territorial perteneciente al área metropolitana de Granada, formando parte del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), cuyas determinaciones deben tenerse en cuenta.

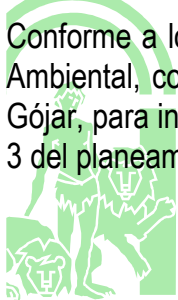
El documento justifica el descarte de la alternativa cero o de no actuación en la necesidad de mejora de la fluidez del tráfico rodado en el tramo de la carretera provincial, objeto del Proyecto de Construcción encargado por el Servicio de Carreteras de la Delegación de Economía y Fomento de la Diputación de Granada, perteneciente al Plan de Puntos Negros del año 2015.

La Innovación estima que la alternativa seleccionada es la más viable social y ambientalmente, valorando que “acabaría con la situación precaria en la que actualmente se encuentra al acceso rodado al municipio de Gójar desde Dílar y Villa de Otura”. Asimismo, considera que se favorece la movilidad sostenible, sin que se detecten afecciones ambientales negativas significativas.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación nº 3 del planeamiento general de Gójar para ejecución de una glorieta en la actual Avenida de Andalucía se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 26 de octubre de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Gójar, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Innovación nº 3 del planeamiento general.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	64oxu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln	PÁGINA	2/6

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 10 de noviembre de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 14 de noviembre de 2018, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	21/11/2018 y 30/05/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	19/12/2018 y 25/01/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	20/12/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	05/02/2019
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

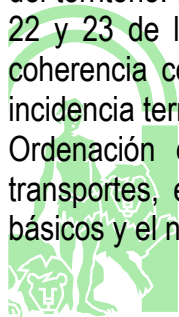
Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Cuestiones urbanísticas y de ordenación del territorio

Acorde al informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 27 de mayo de 2019, que se remite al Ayuntamiento, la nueva rotonda deberá justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y deberá cumplir con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en el planeamiento general vigente, adaptándose a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). Deberán seguirse los criterios de la Oficina de Ordenación del Territorio en relación a la obligatoriedad de resolver mediante glorietas los cruces entre elementos de la red viaria de nivel local – supramunicipal o la limitación de los accesos a las propiedades colindantes y de los giros a la izquierda (directriz del artículo 2.40 del POTAUG).

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 21 de noviembre de 2018, que se adjunta, recoge que conforme al art. 10 de la LOUA la ordenación estructural del término municipal está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. Resalta que la planificación territorial es vinculante para el planeamiento urbanístico general (art. 22 y 23 de la LOTA). En consecuencia, el planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial (art.6.2.c) POTA)(N). La valoración de la incidencia territorial del instrumento de planeamiento se centrará en la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, dotaciones, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos y el nivel de exigencia establecido para garantizar la viabilidad de las propuestas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln	PÁGINA	3/6

4.2. Cuestiones ambientales

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos, cauces o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración a la fauna o flora de especial interés.

Respecto a las afecciones a la atmósfera, el documento ambiental estratégico considera que la alternativa seleccionada contribuye a disminuir las emisiones originadas por la congestión del tráfico. La Innovación estima que supondrá una mejora paisajística, debido al incremento de suelo destinable a espacios verdes.

El informe de 18 de diciembre de 2018 del Servicio del Dominio Público Hidráulico, que se remite al Ayuntamiento, concluye que con las actuaciones que se prevén con la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

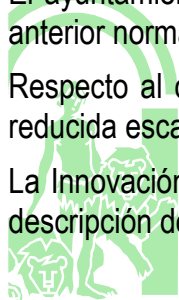
El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la Innovación y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia.

La Innovación incluye medidas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos del plan, así como una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del mismo.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln	PÁGINA	4/6

4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln	PÁGINA	5/6

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación nº 3 del planeamiento general de Gójar para inclusión de una rotonda en el cruce con la Avenida de Andalucía en no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu833PFIRMACs1jHsAKQK0rVEln	PÁGINA	6/6